DIRIGIDO A (ordenador del gasto)	HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ
OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE ELABORACIÓN	NOVIEMBRE 17 DE 2026
RESPONSABLE TÉCNICO	SANDRA ROCIO PICO CASTRO SECRETARIO GENERAL

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece la obligación de señalar en los estudios previos el objeto a contratar, el alcance, el proceso de selección por medio del cual se adelantará, el presupuesto oficial, y las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación por lo que en el presente documento se esbozara de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras para adelantar el proceso de selección y cumplir con las exigencias legales.

La Personería Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de su misión institucional de promoción y guarda de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas en el Municipio de Bucaramanga, requiere contratar una **póliza de seguro de vida** a favor del **Personero Municipal de Bucaramanga**, que ampare los riesgos y condiciones mínimos establecidos en el presente requerimiento técnico.

La contratación del seguro de vida constituye una obligación legal a cargo del municipio, en tanto los personeros municipales tienen derecho a un **seguro por muerte violenta**, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, modulado por la Sentencia C-223 de 1995 de la Corte Constitucional (Ley 136 de 1994, art. 177; Corte Constitucional, Sentencia C-223 de 1995).

Por su parte, ARTÍCULO 177 de la Ley 136 de 1994 establece:

Articulo 177 Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

Al respecto, La sentencia 00223 de 2017 Consejo de Estado concluyo:
"Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen

a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, pero la imputación de dicho gasto debe hacerse a la sección presupuestal de las personerías, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en párrafos anteriores".

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las normas vigentes, son fines esenciales del Estado entre otros establecer estrategias que brinden seguridad y confianza para el manejo de las finanzas Municipales y la seguridad del Personero. En este marco normativo, es necesario que la Personería de Bucaramanga garantice el Seguro de Vida que cubra los riesgos que puedan presentarse durante el ejercicio de su mandato.

Es por eso que se requiere contratar la Póliza de Seguro de Vida para el personero del Municipio de Bucaramanga de acuerdo a los parámetros que se detallan en el presente proceso de selección.

La entidad seleccionada en el presente proceso contractual, deberá tener en cuenta las especificaciones de la póliza adquirir así:

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PARA EL PERSONERO DE BUCARAMANGA

Las siguientes son los las condiciones de los riesgos asegurables:

GRUPO ASEGURABLE

Lo constituyen un 1 Personero del municipio de Bucaramanga – Santander

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

Solo será requerida por parte de la compañía adjudicataria cuando los asegurados superen los 59 años y 364 días de edad para la aplicación de preexistencias, No se exigirán exámenes médicos por la compañía de seguros que resulte adjudicataria quedando con efecto las disposiciones enmarcadas según el presente texto.

VIGENCIA DE LA POLIZA

Tendrán una vigencia igual a 1 año a partir de la vigencia de las pólizas que traía anteriormente las cuales anual desde el 28/11/2026 al 28/11/2027.

AMPAROS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Amparo básico vida incluido COVID 19	$ 545.799.140
Indemnización adicional por muerte accidental 60% independiente del básico	$ 327.479.484
Enfermedad grave cáncer 50% independiente del básico	$272.899.570
Auxilio o renta diaria por accidente o por enfermedad	$400.000
Incapacidad total y permanente por accidente (invalidez, perdida funcional y desmembración por accidente) 60% independiente del básico	$ 327.479.484
Cobertura para accidentes personales	$27.289.957

	DEFINICIÓN DE AMPAROS **BÁSICO DE VIDA – (MUERTE X CUALQUIER CAUSA) incluido COVID 19** Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia del seguro, cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza y MUERTE POR COVID-19 para el nuevo grupo asegurado, y para todo nuevo ingreso que se haga después de iniciada la cobertura por primera vez, médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL 60% INDEPENDIENTE DEL BASICO:** Cuando la muerte del asegurado ocurra como consecuencia de un accidente entendiéndose por tal, todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado la compañía indemnizara el valor asegurado de esta cobertura en adición al amparo básico, cuando el fallecimiento ocurra dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la fecha del accidente, se incluyen todos aquellos casos que sean considerados como una contravención a la ley. **COBERTURA ENFERMEDAD GRAVE CANCER 50% INDEPENDIENTE DEL BASICO:** Se reconocerá al asegurado como capital adicional del amparo básico de vida cuando se diagnostique la enfermedad de cáncer en el órgano reproductor femenino y masculino, cáncer de mama en mujeres y melanoma maligno de piel durante la vigencia de este amparo. Periodo de carencia de 90 días. **AUXILIO O RENTA DIARIA POR ACCIDETE O ENFERMEDAD:** Se pagará una renta diaria en caso de incapacidad por accidente o enfermedad, siempre que sea de 5 días o más, con pago desde el primer día. En caso de hospitalización por accidente o enfermedad no preexistente al inicio de la cobertura, se reconocerá la renta diaria asegurada a partir del segundo día de hospitalización, hasta un máximo de 60 días por vigencia. Los días reconocidos por incapacidad y hospitalización se acumulan entre sí, sin superar los 60 días en total por vigencia, continuos o discontinuos. Este límite se restablece en cada renovación y no es acumulable entre vigencias. **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE (invalidez, perdida funcional y desmembración por accidente) 60% INDEPENDIENTE DEL BASICO:** Cubre la incapacidad total y permanente que, como resultado de perdida de la capacidad laboral a causa de un accidente que le produzcan lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, perdida o inutilización presentada que impidan al asegurado desempeñar cualquiera de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales está razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia. Sufrida por un asegurado que se estructure durante la vigencia de la póliza, calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Respecto a la pérdida de capacidad laboral por accidente en caso de muerte la compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado, la pérdida de capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si existe un régimen especial de seguridad social. La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración. Cuando se presente una reclamación se deberá aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite la

compañía de seguros a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional en caso de requerirse

PERDIDAS PARCIALES EN LAS COBERTURAS DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE

Cuando sufra una pérdida funcional, o anatómica de uno de sus miembros u órganos o amputación traumática o quirúrgica, como consecuencia de un accidente, entendiéndose por tal todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesión, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA

Pérdida total e irrecuperable de visión de los 2 ojos	100%
Perdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie	100%
Perdida de 1 ojo y 1 mano o pie	100%
Perdida del habla o de audición por los 2 oídos	100%
Perdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	60%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	60%
Perdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos	20%
Por la pérdida o inutilización total y permanente de 1 de los dedos del pie o de 1 de los dedos restantes de las manos	10%

COBERTURAS PARA ACCIDENTES PERSONALES (accidentes personales complementarios): En caso de un accidente el cual genere fracturas o una quemadura de segundo o tercer grado, la compañía de seguros deberá pagar el porcentaje del valor asegurado alcanzado como se indica a continuación: - Huesos fracturados

FRACTURA	% A INDEMNIZAR
Fémur, cadera o pelvis	100%
Columna vertebral, esternón o tres o mas costillas	80%
Tibia o peroné	60%
Las siguientes partes del cráneo: temporal, parietal, occipital, frontal, etmoides o esfenoides	50%
Humero, radio, cubito, omoplato o clavícula	40%
Astrágalo o rotula	20%

- Quemaduras (porcentaje de la superficie quemada)

% DELCUERPO QUEMADO	% A INDEMNIZAR
27% O MAS	100%
18% - 26%	65%
9% - 17%	35%
4.5% - 8%	20%

Periodo de carencia de 30 días

RELACION DEL ASEGURADO
ASEGURADO: PERSONERO: HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ
IDENTIFICACION: 91229792
FECHA DE NACIMIENTO 19/03/1964.

	En consecuencia, de conformidad con las normas vigentes en materia de contratación la Personería de Bucaramanga requiere adelantar el proceso contractual que tiene por objeto "ADQUISICION SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PARA PARA EL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", con la finalidad de satisfacer la necesidad requerida anteriormente expuesta.
OBJETO PROPUESTO	**ADQUISICION SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PARA PARA EL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**
PERFIL PROPUESTO	Se requiere contratar con compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, que podrán presentarse de manera individual o en consorcio o unión temporal, las cuales deberán acreditar capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para expedir y administrar la póliza de seguro de vida a favor del Personero Municipal de Bucaramanga, en los términos y condiciones establecidos en el presente proceso de mínima cuantía.
OBLIGACIONES	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Entregar la póliza de vida del personero municipal de Bucaramanga, que compone el presente objeto contractual dentro del plazo estipulado de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas. 2. Garantizar que la póliza a contratar cumpla con todas las características y especificaciones requeridas por la Personería Municipal de Bucaramanga. 3. Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo a lo relacionado en el objeto del contrato, con las características descritas en las especificaciones técnicas que dan alcance al mismo. 4. Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la Ley, deban ser asumidos por el empleador. 5. Cumplir con el plazo fijado en el contrato para la ejecución del objeto contractual. 6. Todas las especificaciones serán las indicadas en la propuesta básica y deberán satisfacer las características exigidas por el supervisor del contrato. 7. Sostener los valores unitarios presentados en la oferta económica. 8. No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la Personería Municipal de Bucaramanga. 9. Recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. 10. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley.
PLAZO	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y una vigencia de la póliza de vida individual de DOCE (12) MESES, contados a partir que la fecha en que se expida las póliza.
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO	
NOMBRE(S) DE QUIEN ELABORÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO	**SANDRA ROCIO PICO CASTRO** Secretaria General

Proyectó: Andrés Felipe Monsalve-abogado contratista
Revisó: Diana Lucia Penagos D-abogada contratista